



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2022

Referencia. Ejecutivo No. 2019-00507

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición¹ interpuestos por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto proferido el 03 de septiembre de 2021 (No. 23), mediante el cual se reiteró la orden de entregar títulos al demandante hasta el 10 de marzo de 2020 y los demás a la parte ejecutada.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 03 de septiembre de 2021 (No. 23), la apoderada recurrente considera que esta no se ajusta a la legalidad ni al querer de las partes e indica que por las dificultades que ha presentado la conectividad en tiempos de pandemia, le impidió conocer el texto de los autos incluido el del 29 de abril de 2020.

Afirma también que las razones del auto en cuestión no se ajustan a la realidad del proceso, pues señala que aportaron petición de suspensión del proceso el 10 de marzo de 2020 y que en forma verbal se les indicó que era suficiente para excusar la inasistencia a la audiencia “minutos antes de terminarse”, por lo que considera que no hay una razón jurídica para evitar que la parte demandante reciba la totalidad de los títulos obrantes en el proceso conforme al acuerdo de las partes.

El traslado del recurso, no fue descorrido por la pasiva.

¹ Folios 3 y 4 del archivo digital visible en el numeral 26.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sin embargo, desde ya advierte el despacho que la inconformidad presentada por la togada no tiene vocación de prosperidad y por tanto no habrá lugar a revocar la decisión proferida el 03 de septiembre de 2021 (No. 23).

Lo anterior, por cuanto las ordenes emanadas en dicha providencia se derivan de lo resuelto en auto del 29 de abril de 2020 mediante la cual se decretó la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. el cual se encuentra en firme.

Acorde con lo anterior, en el numeral 1 del proveído recurrido, se limitó a reiterar una orden ya dispuesta en el 29 de abril de 2020, por lo que controvertir la misma a estas alturas se torna extemporáneo.

En cuanto al numeral 2 del mismo auto, donde se dispone la entrega de los títulos descontados con posterioridad al 10 de marzo de 2020, basta con señalar que ello es una consecuencia lógica de haberse decretado la terminación del proceso desde el 29 de abril de 2020 y al encontrarse en firme esa decisión, la orden dispuesta en el auto del 03 de septiembre de 2021 (No. 23) goza completamente de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la revocatoria de la providencia adiada 03 de septiembre de 2021 (No. 23), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

Lblt

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 15
Fijado hoy 27 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **484fecbdc17f21e4b251ed2ad9b030f756bfc2c7f5a42849306bfc40c25dcf04**

Documento generado en 22/04/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>